

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015

| EMPRESA CONTRATANTE | |
|--|-------------------------------------|
| EMPRESA | TERRBUS SAS |
| NIT | 800251943-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL | DIANA SOLEY GARCES |
| IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL | 43.732.076 |
| EMPRESA CONTRATISTA | |
| EMPRESA | TRANSPORTADORA ASIA SAS |
| NIT | 811007864-0 |
| REPRESENTANTE LEGAL | ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA |
| IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL | 71741505 |
| VEHICULO A SUMINISTRAR | |
| PLACA | SNX 172 |
| MARCA | NISSAN URVAN |
| MODELO | 2015 |
| CLASE | MICROBUS |
| CAPACIDAD | 16 |
| PROPIETARIO | BEATRIZ ELENA YEPES CARDONA |
| IDENTIFICACION PROPIETARIO | 42770914 |
| CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR | |
| CONTRATO/EMPRESA/CLIENTE | TERRBUS SAS |
| TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA | TRANSPORTE ESCOLAR: COLEGIO CUMBRES |
| VIGENCIA DEL CONVENIO | 02/10/2023 HASTA 02/12/2023 |



CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato. El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico-mecánicas de conformidad con la resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el decreto 431 del 2017.

SEGUNDA: Para efectos previstos en este convenio la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo de uno de sus vehículos vinculados se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Los valores generados con ocasión de la prestación del servicio serán consignados en la cuenta corriente de Bancolombia # 43039072537 a nombre de Transportadora Asia S.A.S

CUARTA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento. En caso de que el vehículo SNX 172 no pueda prestar el servicio EL CONTRATANTE gestionara el reemplazo y será descontado de los valores a pagar.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de conductores vinculados al parque automotor.

Los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio y reparaciones a que hubiere lugar.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones: 1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del exigido por el contratante servicio. 2. Disponer para la prestación de los servicios conductores; hombres o mujeres mayores de edad idóneos cumpliendo con el perfil exigido por el CONTRATANTE. 3. Cumplir con las exigencias y obligaciones de la resolución 315 de 2013 y presentar soportes donde evidencie el cumplimiento de esta. 4. Realizar los exámenes periódicos ocupacionales y afiliación y pagos a la seguridad social de acuerdo a los lineamientos de ley.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

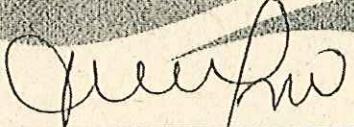
NOVENA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior(es) ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA: El presente convenio se enviará para su registro ante el Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.5 parágrafo 2 del decreto 431 del 2017.

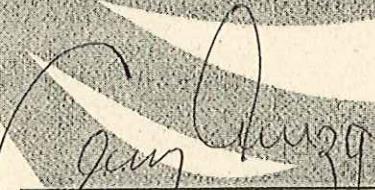
RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE FRENTE AL COVID -19

EL CONTRATANTE se compromete a dar cumplimiento a las medidas sanitarias y protocolos de Bioseguridad establecidos en las **Resoluciones 1537 y 2475 de 2020** y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y el Gobierno Nacional, en materia de control y prevención aplicadas al sector transporte, y a suministrar a EL CONTRATISTA información relacionada con la implementación y seguimiento de los protocolos y medidas que deban ser adoptadas

El presente documento se firma en Envigado a los 29 días del mes de Nov de 2023



EMPRESA CONTRATANTE
DIANA SOLEY GARCES OCAMPO
Representante Legal Suplente



EMPRESA CONTRATISTA
ANDRES FERNANDO LOIZA V.
Representante Legal



Terrbus
Kilómetros de experiencia!
M 300 251 943-9 • PBX 444 18 47



VIGILADO
SuperTransporte

TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS
EMPRESARIAL TURISTICO ESCOLAR
WWW.TERRBUS.COM INFO@TERRBUS.COM
CRR 45 # 34 S 40 INT 302 PBX 444 18 47

